



CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTOS DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL INEI



[Handwritten signature]

Lima, diciembre 2018

TABLA DE CONTENIDO

1	Objetivo	3
2	Finalidad	3
3	Alcance	3
4	Base legal	3
5	Disposiciones Generales	4
6	Disposiciones Específicas	5
7	Responsabilidades	9
8	Disposiciones finales y complementarias	10
9	Glosario de Términos	10



[Handwritten signature]

DIRECTIVA INTERNA DIR-004-OTIN

CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL INEI

1 Objetivo

Garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales contenidos en bancos de datos personales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a través de un adecuado tratamiento, en el marco de respeto a los demás derechos fundamentales previstos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 y su Reglamento.

2 Finalidad

Brindar seguridad a las personas naturales, respecto al adecuado tratamiento de sus datos personales, en los diferentes proyectos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3 Alcance

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las Direcciones Nacionales y Técnicas generadoras de Bases de datos Personales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



4 Base legal

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- 4.3 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.
- 4.5 Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM que aprueba el uso de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2a. Edición".
- 4.6 Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.



[Handwritten signature]

5 Disposiciones Generales

- 5.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática es responsable de la protección de los datos personales que en el ejercicio de sus funciones y como organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, tiene bajo su custodia, se encuentren organizados, automatizados o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.
- 5.2 El Instituto Nacional de Estadística e Informática para efectos de la organización y demás actos relacionados con los datos personales que administra, cuenta con Bancos de Datos Personales, determina su finalidad y contenido, así como su tratamiento y las medidas de seguridad a implementar, conforme a las normas legales aplicables.
- 5.3 La clasificación de la información que contienen los bancos de datos, teniendo en consideración lo siguiente: el volumen de registros, número de datos, período durante el cual se realiza el tratamiento, finalidad del tratamiento de los datos personales, múltiples localizaciones, tratamientos de datos sensibles, se presentan en cinco (5) categorías:

- a) **Básico**, corresponde a la categoría de menor nivel e incluye a bancos de datos personales que:
- Contengan la información de hasta cincuenta (50) personas.
 - Número de datos personales no mayor a cinco (05). Por ejemplo nombres, apellidos, DNI, dirección, teléfono.
 - No incluyen datos sensibles.
 - Tienen como titular a una persona natural o jurídica.
- b) **Simple**, corresponde a bancos de datos personales que:
- Contengan la información de hasta cien (100) personas.
 - El periodo de tiempo del tratamiento para cumplir con la finalidad es inferior a un (01) año.
 - No incluyen datos sensibles.
 - Tiene como titular a una persona natural o jurídica.
- c) **Intermedio**, corresponde a bancos de datos personales que:
- Contienen la información de hasta mil (1000) personas.
 - Sirven para tratamiento de datos personales cuya finalidad se cumple en un plazo indeterminado o superior a un (01) año
 - Puede incluir datos sensibles.
 - Tiene como titular a una persona natural.
- d) **Complejo**, corresponde a bancos de datos personales que:



JMF

- Sirven para el tratamiento de datos personales cuya finalidad se cumple en un plazo indeterminado o superior a un (01) año.
- Puede incluir datos sensibles.
- Tiene como titular a una persona jurídica o entidad pública.
- No incluyen datos sensibles.
- Tiene como titular a una persona natural o jurídica.

e) **Crítico**, corresponde la categoría de mayor nivel e incluye a bancos de datos personales que:

- Sirven para el tratamiento de datos personales cuya finalidad está respaldada por una norma legal.
- Sirven para el tratamiento de datos cuya finalidad se cumple en un plazo indeterminado o superior a un (01) año.
- Puede incluir datos sensibles.
- Tiene como titular a una persona jurídica o entidad pública.

5.4 Los Bancos de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística e Informática deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales (RNPDP) a cargo de la Autoridad Nacional de protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual se debe identificar al encargado del tratamiento de dicha información.

5.5 La inscripción de un Banco de Datos Personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, tiene por finalidad que los ciudadanos puedan conocer a los titulares de dichos bancos de datos y ejercer los derechos de acceso a la información, rectificación, cancelación, oposición y otros regulados en la Ley y su Reglamento, conforme a los procedimientos establecidos en dichas normas y en las normas internas que el INEI aprueben para el efecto.



6 Disposiciones Específicas

6.1 De los datos personales a cargo del INEI

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, tiene a su cargo información sobre datos de personas como colaboradores a cargo de la entidad; asimismo, la correspondiente de los usuarios del sitio web institucional, video vigilancia, así como aquellos otros que se crean como consecuencia de las encuestas, censos y/o proyectos realizados.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el INEI, en el ejercicio de sus funciones, puede acceder adicionalmente a otra información necesaria sobre datos personales.

6.2 De los Bancos de datos del INEI

Los Bancos de Datos Personales, que cuentan con información sobre los datos personales que administra el INEI, con sus respectivos encargados responsables, son los siguientes:

- a) **Banco de datos de Trabajadores del INEI:** que tiene como encargado responsable al Director Técnico de la Oficina de Técnica de Administración.
- b) **Banco de datos de Video vigilancia del INEI:** que tiene como encargado responsable al Director de Defensa de la Oficina de Defensa Nacional.
- c) **Banco de datos de las Encuestas del INEI:** que tiene como encargado responsable al Director Técnico de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales.
- d) **Banco de datos de los Censos del INEI:** que tiene como encargado responsable al Director Técnico de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.
- e) **Banco de datos de los usuarios del sitio web del INEI:** que tiene como encargado responsable al Director Técnico de la Oficina Técnica de Difusión.
- f) Otros Bancos de datos personales que el INEI decida constituir, bajo el marco de las normas legales establecidas y las disposiciones internas que emita el INEI.

6.3 Del representante del Titular del Banco de Datos del INEI

El titular de los Bancos de Datos Personales en la entidad es el titular de la entidad.

El Director Técnico de la Oficina Técnica de Informática, es el responsable de la inscripción de los Bancos de Datos personales que cuente el INEI en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales administrada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para tal efecto efectuará las coordinaciones necesarias con los respectivos encargados responsables indicados en el numeral anterior.



6.4 Para efectos de la inscripción de los respectivos Bancos de Datos Personales del INEI, se proporcionará la siguiente información:

- (i) La denominación y ubicación del banco de datos personales, sus finalidades y los usos previstos.
- (ii) La identificación del titular del banco de datos personales, y la identificación del encargado del tratamiento.
- (iii) Tipos de datos personales sometidos a tratamiento en cada Banco.
- (iv) Procedimientos de obtención y el sistema de tratamiento de los datos personales.

[Handwritten signature]

- (v) La descripción técnica de las medidas de seguridad.
- (vi) Los destinatarios de transferencias de datos personales.

6.5 Tratamiento y demás actuaciones sobre los datos personales

6.5.1 Consentimiento para el tratamiento de datos personales

La Oficina de Técnica de Informática y los funcionarios encargados responsables de los Bancos de Datos personales, necesitarán el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, salvo cuando éstos se recopilen o transfieran para el ejercicio de sus funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias y en los demás supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Protección de datos personales.

6.5.2 Derechos del titular de datos personales

El titular de datos personales tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos en el INEI, a la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas o que se prevén hacer de ellos.

Los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación, oposición y tratamiento objetivo de datos personales sólo pueden ser ejercidos por el titular de datos personales.

El ejercicio de alguno o algunos de los derechos no excluye la posibilidad de ejercer alguno o algunos de los otros, ni puede ser entendido como requisito previo para el ejercicio de cualquiera de ellos.

6.5.3 Procedimiento de tutela

El ejercicio de los derechos regulados por la Ley de Protección de datos personales y su Reglamento, se inicia con la solicitud del titular de los datos personales dirigido al respectivo encargado responsable del tratamiento del correspondiente Banco de Datos Personales del INEI, quien se encargará de efectuar el trámite correspondiente.

La denegatoria o la respuesta insatisfactoria habilitan al solicitante a iniciar el procedimiento administrativo ante la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6.6 Condiciones de Seguridad

Para efectos del tratamiento de los datos personales en el INEI, los encargados responsables de los Bancos de Datos del INEI, deben tener en cuenta tanto las condiciones de seguridad externa como interna:



[Handwritten signature]

6.6.1 Condiciones de Seguridad Externa

- a) Se debe tener en cuenta el marco legal aplicable (leyes, reglamentos, o similares).
- b) Conocimiento y conciencia de la importancia de la protección de los datos personales, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento).

6.6.2 Condiciones de Seguridad Interna

- a) El Director Técnico de la Oficina Técnica de Informática, dispone las medidas correspondientes, a propuesta de los encargados responsables de los Bancos de Datos para la implementación y operación de la protección de datos personales (para brindar los recursos y dirección en la protección de los datos personales), así como cada colaborador asume las responsabilidades y roles organizacionales apropiados con la suficiente autoridad y recursos para liderar y hacer cumplir la política de seguridad para la protección de datos personales, conforme a las funciones.
- b) Se aplica un enfoque de gestión del riesgo de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en los bancos de datos personales.

6.7 Requisitos de Seguridad

Los Bancos de Datos Personales deben cumplir requisitos de seguridad, que varían dependiendo de la categoría de tratamiento de datos (básico, simple, intermedio, complejo o crítico).

En tal sentido, las categorías de tratamiento de datos deben cumplir (en mayor o menor medida) los siguientes requisitos:

- a) Contar con una política de protección de datos personales,
- b) Mantener la gobernabilidad completa de los procesos involucrados en el tratamiento de los datos personales.
- c) Implementar medidas de seguridad según lo indicado en el numeral 6.6.2.
- d) Mantener procedimientos documentados (procedimientos de seguridad de la información determinados por el SGSI según la NTP-ISO/IEC 27001 en su edición vigente).
- e) Adoptar un enfoque de riesgos y el plan de tratamiento de riesgos del Banco de Datos Personales que se desprende del mismo, el cual servirá como base para la implementación de controles.
- f) Alinear los controles indicados en la NTP-ISO/IEC 27001 o ISO/IEC 27001 en su edición vigente, en caso las categorías de tratamiento sean complejas o críticas.
- g) Desarrollar y mantener una lista maestra de registro de los bancos de datos personales de la institución.



Handwritten signature

- h) Desarrollar y mantener actualizado un documento o cláusulas de compromiso de confidencialidad de seguridad en el tratamiento de datos.

6.8 Información Complementaria sobre Requisitos de Seguridad

En materia de requisitos de seguridad, las categorías de tratamiento de datos personales, según corresponda, deben implementar los siguientes procedimientos documentados:

- a) Control de documentos y registros,
- b) Registro de accesos,
- c) Registros de personal con acceso autorizado,
- d) Registro de incidentes y medidas adoptadas,
- e) Registro de auditorías.

6.9 Propuestas de disposiciones internas

Los encargados responsables de los respectivos Bancos de Datos Personales del INEI, deberán proponer las disposiciones específicas internas, de acuerdo con la naturaleza y especialidad de los datos personales que gestionan, bajo el marco de la Ley de Protección de datos personales, su Reglamento y demás normas aplicables, sobre los procedimientos de transferencia, derechos del titular, acceso, actualización, rectificación, inclusión, supresión o cancelación, oposición, procedimientos e tutela, responsabilidad específicas, formatos y demás actuaciones relacionadas con el tratamiento de dichos datos personales a su cargo.

7 Responsabilidades

- 7.1 Los responsables del Banco de Datos Personales del INEI mencionados en el numeral 6.2 de la presente directiva, deberán salvaguardar los datos que tienen a cargo.
- 7.2 El Director Técnico de la Oficina Técnica de Informática, es responsable de la inscripción de los Bancos de Datos personales con que cuente el INEI.



[Handwritten signature]

8 Disposiciones finales y complementarias

- 8.1 En el plazo de quince (15) días hábiles, los encargados responsables de los Bancos de Datos Personales a que se refieren los literales a) y b) del Numeral 8.2, proporcionarán la documentación y demás información necesaria al Director Técnico de la Oficina Técnica de Informática a fin de que este inicie los trámites para la respectiva inscripción de los Bancos de Datos del INEI en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales administrada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 8.2 El Director Técnico de la Oficina Técnica de Informática, previo informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, podrá proponer la creación de un nuevo Banco de Datos Personales del INEI, proponiendo el respectivo funcionario encargado responsable, conforme a lo indicado en el numeral 8.5.1 de la presente Directiva.
- 8.3 El Director Técnico de la Oficina Técnica de Informática deberá disponer las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva tales como:
- Incorporar en la cultura de cumplimiento, las obligaciones vinculadas a la Protección de Datos Personales.
 - Programar capacitaciones virtuales o presenciales para que los colaboradores conozcan las normas internas de seguridad.
 - Gestionar la inscripción y actualización de los bancos de Datos Personales de responsabilidad del INEI ante el MINJUS.
 - Coordinar las sanciones por el incumplimiento de la Directiva.
 - Otras que se consideren.
- 8.4 El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N°29733 “Ley de Protección de Datos Personales” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS, constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral correspondiente al infractor, de conformidad con lo establecido en el TITULO VII “INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS” de la Ley N°29733 y en el TITULO VI “Infracciones y sanciones” de su referido Reglamento.



9 Glosario de Términos

- 9.1. **Banco de datos personales:** Conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.
- 9.2. **Banco de datos personales del INEI:** Banco de datos personales cuya titularidad corresponde al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- 9.3. Datos personales:** Toda información sobre una persona natural que identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- 9.4. Datos sensibles:** Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.
- 9.5. Encargado de tratamiento de datos personales:** Funcionario del Instituto Nacional de Estadística e Informática que efectúa el tratamiento de los datos personales, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con el marco legal y las disposiciones internas.
- 9.6. Titular de datos personales:** Persona natural a quien corresponde los datos personales.
- 9.7. Titular del Banco de Datos Personales:** Instituto Nacional de Estadística e Informática, que se encarga de determinar la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad.
- 9.8. Transferencia de datos personales:** Toda transmisión, suministro o manifestación de datos personales, de carácter nacional o internacional, desde el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a una persona jurídica de derecho privado, a una entidad pública o a una persona natural distinta del titular de datos personales.
- 9.9. Tratamiento de datos personales:** Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales que tenga a su cargo el INEI.

